



ACUERDO PCSJA18-10892
21 de febrero de 2018

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 21 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo primero del Acto Legislativo 1 de 2016 estableció un procedimiento legislativo especial para la paz, con el fin de agilizar y garantizar la expedición de leyes y actos legislativos de implementación del “Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Que las leyes, incluidas las de naturaleza estatutaria y los actos legislativos expedidos mediante el procedimiento especial para la paz regulado en el Acto Legislativo 1 de 2016, deben ser objeto de control automático y único de constitucionalidad, cuyos términos se reducen a la tercera parte de los previstos para el procedimiento ordinario que se sigue en la Corte Constitucional y no pueden ser prorrogados, según lo prevé la letra k del citado artículo primero.

Que el artículo segundo del Acto Legislativo 1 de 2016 confirió al presidente de la República facultades extraordinarias, por espacio de ciento ochenta días, para expedir decretos con fuerza de ley, cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Que, según lo previsto en el citado artículo segundo, los decretos con fuerza de ley que se expidan en desarrollo de dichas facultades tendrán control automático y posterior a su entrada en vigencia, cuyo procedimiento de revisión de constitucionalidad deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los dos (2) meses siguientes a su expedición.

Que la reducción de los términos en el procedimiento de revisión de constitucionalidad automático, posterior e integral de las leyes, decretos leyes y actos legislativos, establecido por el Acto Legislativo 1 de 2016 y el número de procesos que se sujetan a ese procedimiento especial de control, implican una carga de trabajo que requiere para dar cumplimiento cabal y oportuno a lo ordenado por el constituyente, adoptar medidas urgentes de fortalecimiento en la gestión de las labores de estudio, sustanciación y trámite ágil y oportuno de dicho control a cargo de los despachos y de la Secretaría General de la Corte Constitucional.

Que el Decreto 889 expedido por el Presidente de la República el 27 de mayo de 2017 le permitió a la Corte Constitucional suspender los términos en los procesos ordinarios de constitucionalidad, con el fin de darle prioridad a la revisión de las leyes, actos legislativos y decretos con fuerza de ley de implementación del acuerdo final para la paz, y a la fecha se iniciará el proceso de levantamiento de los casos suspendidos, con corte a 31 de diciembre de 2017, incluidos los que se encuentran con proyecto de fallo.

Que existe un considerable volumen de procesos de tutela que mensualmente se están radicando en la Corte Constitucional para su eventual revisión, el cual alcanzó un promedio mensual de 51.329 expedientes entre enero y 24 de noviembre de 2017,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Crear con carácter transitorio en la Corte Constitucional, a partir de 1.º de marzo y hasta el 12 de diciembre de 2018, dieciocho (18) cargos de profesional universitario especializado grado 33, dos para cada despacho de magistrado, un (1) cargo de oficial mayor en la secretaría general y un (1) cargo de auxiliar judicial 2 en la secretaría general.

ARTÍCULO 2.º Dentro de los primeros cinco (5) días del mes, los despachos de los magistrados y de la secretaría general de la Corte Constitucional, deberán informar al sistema de información estadística de la Rama Judicial –SIERJU sobre la gestión judicial realizada en los cargos transitorios durante el bimestre.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en el reporte periódico de la gestión podrá generar la terminación de la medida.

ARTÍCULO 3.º El Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, de ser necesario, redefinirá las medidas de que trata este acuerdo.

ARTÍCULO 4.º El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para los servidores públicos de la Rama Judicial. La escala salarial se aplicará conforme a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional para los cargos de los servidores públicos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5.º La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6.º La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para llevar a cabo los respectivos nombramientos de los cargos transitorios creados. Lo anterior en atención a los oficios 2-2018-004390 de 14 de febrero de 2018 y 2-2018-001924 de 23 de enero de 2018, suscritos por el director general del presupuesto público nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 7.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente (e)